

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 reales.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres idem. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

Se publica los **Lúnes, Miércoles y Viernes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 162, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 reales.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres idem. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—  
Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha dormido toda la noche tranquilamente.

El recargo de anoche fué ménos intenso y duró ménos que los precedentes.

La inteligencia de S. A. R. está esta mañana mas despejada, y la calentura ha remitido mas que ayer á estas horas.

Los demás síntomas continúan sin notable modificacion. Por tanto el estado de S. A. R., si bien continúa siendo grave y peligroso, permite concebir alguna mas esperanza que en los días anteriores.»

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once y media de la mañana del 7 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion sigue en el mismo estado en que se hallaba en la mañana de este día.»

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce de esta

noche 7 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 345.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«La Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Alicante y Zaragoza ha dirigido varias reclamaciones á este Ministerio, pidiendo se dicten las órdenes oportunas para evitar la repeticion de los atentados que han solido cometerse contra la seguridad de los trenes por medio de la interceptacion de la via con propósito de ocasionar descarrilamientos y accidentes lamentables; y por parte del Ministerio de Fomento han sido apoyadas las mismas reclamaciones. En su virtud, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. disponga lo conveniente á fin de que los Alcaldes, la Guardia civil y los empleados de vigilancia presten su auxilio á los funcionarios especiales encargados de la policia de los ferro carriles, siempre que sean requeridos para ello y no se perjudique el servicio que respectivamente les está encomendado. De Real órden lo digo á

V. S. para los efectos correspondientes.»

*Cuya soberana resolucio he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia la mas completa observancia de cuanto en la misma se previene.*

Palencia 9 de Octubre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

#### Circular núm. 346.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 25 de Setiembre último la Real órden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de órden público.—Negociado 3.º—Quintas.—El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con fecha de ayer desde San Ildefonso al Gobernador de la provincia de Albacete lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por José Montero, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Jorquera, reclamando contra el acuerdo en virtud del que el Consejo de esa provincia dispuso que se cubriesen por los respectivos suplentes las plazas de los quintos por los propios, cupo y reemplazo Juan José Sanchez y Manuel Alfaro Alcantud: resultando del expediente que, despues de haber sido estos declarados soldados por el Ayuntamien-

to de la citada villa, allanaron de noche la casa de una de sus convecinas, á quien intentaron violar á pesar de su edad sexagenaria, consumando este delito con una hija casada de la misma: resultando que, léjos de huir los delincuentes y buscar los medios de su impunidad, se sentaron y estuvieron un rato á la lumbre en la misma casa allanada con la mira de darse bien á conocer, lo cual es un indicio de que su intencion al cometer el crimen fué solo la de eludir el servicio de las armas, á que les llamó la ley cuando se hallaba la nacion en guerra con el Imperio de Marruecos: resultando que esta intencion se hizo mas patente, cuando instruida la oportuna sumaria por el Alcalde de Jorquera, en virtud de denuncia de las ofendidas, y habiendo trascurrido algunos dias sin prender á los referidos Sanchez y Alfaro, se presentaron estos á reconvenir á dicha autoridad porque no los habia remitido aun á disposicion del Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez: resultando que pasada á este la sumaria por el expresado Alcalde, y dictado auto de prision contra los delincuentes, se llevó á efecto la vispera de la salida de los quintos para esa Capital, en la que por lo mismo no pudieron presentarse dichos mozos: resultando que el Consejo de esa provincia acordó llamar en reemplazo de estos á los respectivos suplentes y pasar certificado literal de su resolucio al Juzgado de primera instancia para que con exclu-

sion de todo fuero procediese, segun lo dispuesto en el art. 161 de la ley vigente de reemplazos, á instruir causa criminal por el delito que intencionalmente y para eximirse del servicio militar habian cometido los mozos indicados; vistos los artículos 95 y 96 de la citada ley de reemplazos: considerando que estos artículos determinan los casos en que ha de llamarse á los suplentes y se refieren solo á los quintos que al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados se hallasen sufriendo una condena ó estuviesen procesados criminalmente; mas no á los que hubiesen delinquido despues de declarados soldados: considerando que se hallan en este último caso los mozos de que se trata, razon por la que no se puede llamar á ninguno de sus suplentes; S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se dé de baja á los suplentes de los referidos Juan José Sanchez y Manuel Alfaro Alcantud, en atencion á que no procedia se les llamara al servicio ántes de fallarse la causa que se instruye contra los quintos principales, debiéndose aplicar al presente caso en ocasion oportuna lo dispuesto en el art. 161 de la ley de reemplazos. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.»

*Cuya Real disposicion he acordado publicar en este periódico oficial, á fin de que tenga la debida publicidad y sirva segun se previene de regla general en los casos análogos.*

Palencia 11 de Octubre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

### Circular núm. 347.

El Sr. Gobernador de Leon con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«Habiéndose fugado de la casa

paterna en el pueblo de Molina Seca el jóven Manuel Barrios Villalba, cuyas señas se expresan á continuacion, ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para que si se presentase en esa provincia sea detenido y remitido á mi disposicion.»

*En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del expresado sujeto, remitiéndolo á mi disposicion si fuese habido.*

Palencia 7 de Octubre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

*Señas del referido sugeto.*

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, cara larga, color bueno: viste pantalon de paño pardo, chaleco de pana negra y camisa de lienzo casero: se fogó descalzo, sin chaqueta y sin nada á la cabeza.

### Circular núm. 348.

No habiéndose presentado licitadores para la subasta anunciada en el *Boletín oficial* núm. 117 del lunes 30 de Setiembre, á fin de proceder á la construccion de una tajea y una alcantarilla en el punto que media entre el puente de Don Guarin y Grijota, he dispuesto anunciarla nuevamente para el dia 20 del presente mes, bajo las mismas condiciones.

Palencia 11 de Octubre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

### Circular núm. 349.

*Seccion de Fomento.—Comercio.*

El Ayuntamiento de Villasarraeino ha celebrado acuerdo para acudir á este Gobierno de provincia, pidiendo autorizacion á fin de establecer una feria anual de toda clase de ganados y mercancías en los dias 27, 28, 29 y 30 de Octubre de cada año; y teniendo presente la conveniencia y utilidad que esta puede reportar, tanto en aquel pueblo como á los demás limitrofes; y sobre todo, lo que terminantemente prescribe el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, y el 2.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1853, consultada so-

bre el particular la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, he aprobado el referido acuerdo, autorizando en su consecuencia el establecimiento de la feria de que se trata en los mencionados dias. Y he dispuesto además anunciarlo en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Palencia 8 de Octubre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

### Circular núm. 350.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Condiciones que han de tener presentes el Ingeniero y los Alcaldes para los aprovechamientos vecinales de todas clases en los montes de esta provincia, segun las concesiones que he otorgado á los pueblos que los han solicitado oportunamente.

1.ª La corta de leñas para los hogares se verificará en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero. La recoleccion de la hoja en Octubre y Noviembre, y la corta de árboles para usos vecinales desde 1.º de Noviembre hasta el último de Febrero, ámbos dias inclusive. Pasado este tiempo no se concederá próroga alguna.

2.ª El arrastre de todos los productos forestales se verificará por los caminos que ménos puedan perjudicar al arbolado, á cuyo fin el Guarda mayor designará los puntos.

3.ª La corta de leñas para las fogatas se hará precisamente á flor de tierra, cuidando el que dirija la operacion, bajo su responsabilidad, de dejar cincuenta ó sesenta resalvos ó guías derechas y robustas por cada fanega de marco real. Para dicha operacion se empleará el hacha ó podon cortantes, dejando limpios los tocones, sin que puedan ser arrancados por ningun concepto.

4.ª El precio de cada carro de leña en toda la provincia será adecuado á la importancia de los pueblos consumidores y á la escasez de combustibles de los mismos, allí donde los Ayuntamientos acuerden con mi autorizacion establecer arbitrios sobre este aprovechamiento.

5.ª La corta de hoja se efectuará con hachas y podones cortantes, de modo que los tocones queden limpios y un tanto verticales. En este

concepto se cortarán solamente las ramas mas inferiores, dejando las guías ó brazos mas principales, porque de otra manera se inutiliza el árbol.

6.ª El Ayuntamiento, en union del Guarda mayor, señalará para esta operacion los árboles concedidos que deban aprovecharse, segun las instrucciones que les comunique el Ingeniero.

7.ª Los precios de tasacion para dicha hoja se arreglarán á las circunstancias establecidas en la condicion cuarta.

8.ª La corta de árboles para usos vecinales se verificará precisamente por encima de la marca puesta al pié de los mismos y á un decímetro de altura del suelo, cuidando muy especialmente de que se conserve siempre dicha marca, sin que por ningun concepto pueda ser arrancado el tronco, porque en este caso se considerará cortado fraudulentamente.

9.ª La caída de los árboles deberá ser en la direccion que ménos daño pueda causar á la planta existente, y el cortador será responsable del que causare por imprudencia ó falta de precaucion.

10. Los árboles serán señalados por el empleado del ramo que designe el Ingeniero con el marco Real, y será responsable si señala mas de los concedidos.

11. Queda prohibida la corta de todo árbol que no se haya marcado, aunque en sus ramas se hubiere enredado ó engarbado otro de los que deban caer.

12. Bajo ningun pretexto podrán cortarse mas que los concedidos, y ha de tenerse muy presente que de los árboles gemelos solo el tronco ó brazo marcado deberá cortarse, cuya operacion se hará de modo que no sufra daño alguno el brazo que ha de quedar en pié.

13. El Ayuntamiento, en union del empleado del ramo que designe el distrito, señalará el perimetro de lo que se haya concedido, poniendo al efecto mojones ó hitos que lo marquen para que no se ofrezcan dificultades al tiempo de verificar la corta.

14. Despues de ejecutada la corta no se podrá extraer ningun producto del monte, sin que ántes se reconozca por el Ingeniero ó Perito agrónomo, á fin de compro-

bar si se ha ejecutado con arreglo á lo prevenido en las Ordenanzas del ramo, para expedir el certificado de buena corta. Entonces, y no ántes de ninguna manera, será cuando podrá hacerse la extracción. A este fin los Alcaldes cuidarán de avisar oportunamente al distrito para que este disponga lo conveniente. Sin embargo, si á los diez dias de haber dado dicho parte no hubiere dispuesto el Ingeniero el referido reconocimiento, el Alcalde dispondrá que se extraigan los productos del monte, siendo el mismo responsable de los abusos que se cometan.

15. De cualquiera exceso que se advierta en los montes y doscientas varas al rededor serán igualmente responsables los Alcaldes y el Guarda mayor de la comarca,

si dentro del plazo de tercero dia no lo ponen en conocimiento del Ingeniero, asi como el nombre del delincuente y el daño causado.

16. Terminada la corta quedará rigurosamente acotado por seis años el perimetro del monte que se haya aprovechado, y mientras no pase dicho plazo no podrá volver á aprovecharse, previa solicitud al efecto que se concederá si procediese. La menor infraccion de este artículo será castigada con todo el rigor de la Ordenanza del ramo.

17. Los Alcaldes de los distritos que tengan concedidos aprovechamientos en este año, darán á este pliego de condiciones la mayor publicidad.

Palencia 1.º de Octubre de 1861.  
—El Gobernador, Luciano Quñones de Leon.

### Anuncios oficiales.

**NÓMINA de los propietarios cuyas fincas ocupa en todo ó en parte la línea férrea de Palencia á Ponferrada en el término jurisdiccional de Cisneros, comprendido desde el Rio de Valdejinate á la raya de Villada.**

NOMBRES de los propietarios.	VECINDAD.	PAGOS en que se hallan enclavadas.	Su clase.
D. Narciso Frechoso.	Cisneros.	Pago de la Maluca.	Tierra.
Gertrudis Hortelán.	id.		id.
Alfonso de Guzman.	id.		id.
Gerónimo Muñoz.	id.		Viña.
Gerónimo Moncada.	id.		id.
Manuel Castrillo.	id.		Tierra.
Vicente Paredes.	id.		Viña.
Baltasar Hermoso.	id.		id.
Tomás Andrés.	id.		Tierra.
Tomás Andrés.	id.		id.
Juan Leña Pinto.	id.		id.
Francisco Hortelano.	id.		id.
Tomás Andrés.	id.		id.
Angela Andrés.	id.		id.
Baltasar Hermoso.	id.		id.
Mariano García.	Mazuecos.	Pago de los Castillos.	Corral.
Mariano García.	id.		id.
Vicente Guzman.	Madrid.		Tierra.
Juan Lino Pinto.	Cisneros.		id.
Gerónimo Hermoso.	id.		id.
Francisco Guzman.	id.		id.
Gerónimo Hurtado.	id.		id.
Tomás Hortelano.	id.		id.
Antonio Carton.	id.		id.
Gerónimo Hurtado.	id.		id.
Tomás Hortelano.	id.		id.
Antonio Carton.	id.		id.
Andrés de la Calzada.	Palencia.		id.
Antonio Carton.	id.		id.
Mariano Hortelano.	Cisneros.		id.
Baltasar Hermoso.	Madrid.	id.	
Mariano García.	Mazuecos.	id.	
Herederos de D. Tomás Luciano	Pesquera.	id.	
D. Tomás Andrés.	Cisneros.	id.	
Francisco Guzman.	Valladolid.	id.	
Francisco Guzman.	id.	id.	
Andrés Calzada.	Cisneros.	id.	
Manuel Urrutia.	id.	id.	
Gerónimo Hurtado.	id.	id.	
Herederos de D. Bernardo Hernandez.	Villacidaler.	Pago de Valdeavellano.	id.
D. Gerónimo Moncada.	Cisneros.		Majuelo.
Excmo. Sr. Marqués de Prado.	Valladolid.		Tierra.
D. Pedro Pombo.	Valladolid.		id.
Francisco Hortelano.	Cisneros.		id.

D. Cipriano Rodriguez.	Cisneros.	Pago de Cobanuelo.	Tierra.		
Cipriano Rodriguez.	id.		Majuelo.		
Herds. de D. Francisco Hortiguelo.	id.		Tierra.		
D. Alvaro de Guzman.	id.		id.		
Manuel Fernandez Castro.	id.		id.		
Justo Casado.	id.		id.		
Herds. de D. Mariano Guzman	Villada.		id.		
D.ª María Alonso.	Cisneros.		id.		
D. Andrés de la Calzada	id.		id.		
Herds. de D. Antonio de la Cruz	id.		id.		
D. Pablo Muñoz.	id.		id.		
Cipriano Rodriguez.	id.		id.		
Mateo Carrancio.	Villaumbrales.		id.		
Santiago Hurtado.	Valladolid.		id.		
Gerónimo Moncada.	Cisneros.		id.		
Cipriano Rodriguez.	id.	id.			
Herds. de D. Antonio de la Cruz	id.	Pago de Cabanuelo.	id.		
D. Manuel Diez.	id.		id.		
Juan Ruiz.	id.		id.		
Vicente Diez.	id.		id.		
Mariano Hortelano.	id.		id.		
Agustin Paredes.	id.		id.		
Andrés de la Calzada.	id.		id.		
Andrés de la Calzada.	id.		id.		
Herds. de D. Andrés Mansilla.	id.		id.		
D. Pedro Varona.	id.		id.		
Andrés Ruiz.	id.		id.		
Tomás Andrés.	id.		id.		
Hipólito Miguel.	Villacidaler.		id.		
Pedro Varona.	Cisneros.		id.		
Baltasar Hermoso.	id.		Pago de Valdeortud.	id.	
Tomás Andrés.	id.	id.			
Pedro Varona.	id.	id.			
Francisco de Guzman.	id.	id.			
Pedro Rodriguez.	id.	id.			
Mariano Hortelano.	id.	id.			
Juan de la Cruz.	id.	id.			
Herds. de D. Mariano Lombraña	id.	id.			
D. Pedro Gonzalez.	id.	id.			
Alejo Sanchez.	id.	id.			
Gerónimo Muñoz.	id.	id.			
Pedro Rodriguez.	id.	id.			
Pascual del Rio.	id.	id.			
Pedro Pombo.	Valladolid.	id.			
Alejo Sancho.	Cisneros.	id.			
Francisco Guzman.	id.	Carrevillalon.	id.		
Francisco Guzman.	id.		id.		
Pedro Rodriguez.	Madrid.		id.		
Prudencio Aldea.	Cisneros.		id.		
Primitivo Grajal.	id.		id.		
Vicente Diez.	id.		id.		
Vicente Diez.	id.		Carreloscarros	id.	
Gerónimo Hermoso.	id.			id.	
Alvaro Guzman.	id.			id.	
Juan Lino Pinto.	id.			id.	
Juan Lino Pinto.	id.			id.	
Baltasar Hermoso.	id.			id.	
Juan Perez.	id.			id.	
Juan Serrano.	id.			Carreboadilla la Vieja.	id.
Gerónimo Hermoso.	id.				id.
D.ª María Gonzalez.	id.	id.			
D. Manuel Sangrador.	id.	id.			
Angel Andres.	id.	id.			
Manuel Paredes Hortelano.	id.	id.			
Pablo Muñoz.	id.	id.			
Andrés Ruiz.	id.	id.			
Venancio Marcos.	id.	Pago de la Sorda.	id.		
Mariano Hortelano.	id.		id.		
Tomás Cisneros.	id.		id.		
Agustin Alodoa.	id.		id.		
Manuel de la Cuesta.	Valladolid.		id.		
Andrés de la Calzada.	Cisneros.		id.		
Pedro Toledo.	id.		id.		
Juan Ejado.	id.		La Tripilla.	id.	
Eugenio Mayorga.	id.			id.	
Pedro Rodriguez.	id.			id.	
José Andrés Perez.	id.			id.	
Bonifacio Carton.	id.			El Paramillo.	id.
Esteban Gomez.	id.				id.
Pedro Toledo.	id.				id.
D.ª Estefania Perez.	id.				id.
Tomasa Paredes.	id.	id.			
D. Gerónimo Hermoso.	id.	id.			
Excmo. Sr. Marqués de Prado.	id.	id.			
D. Valentin Paredes.	id.	La Yegua.			id.
Manuel de la Cuesta.	Valladolid.				id.
Francisco Moran.	id.				id.
Juan de la Cruz.	Villada.				id.
Manuel de la Cuesta.	Cisneros.		id.		
Manuel de la Cuesta.	Valladolid.		id.		
Julian Regaliza.	Cisneros.		id.		
Mariano Martinez.	id.		La Paciencia.		id.
Pedro Pombo.	Valladolid.			id.	
Manuel Paredes Hortelano.	Cisneros.			id.	
Manuel de la Cuesta.	Valladolid.			id.	

Palencia 6 de Octubre de 1861.—Por acuerdo del Ingeniero Director, El Jefe de Seccion, Angel Cano.

Y á fin de que llegue á noticia de los dueños de las fincas que han de expropiarse para la mencionada via, se publica esta relacion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que presenten en el improrogable término de diez dias las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Palencia 8 de Octubre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.**

*Negociado de consumos.—Circular.*

En el *Boletín* núm. 110, correspondiente al 13 de Setiembre último, se insertó la disposicion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, que previene se tengan á ménos repartir para 1862 las sumas pagadas por los pueblos de esta provincia en el presente año por el aumento de la quinta parte sobre los recargos provincial y municipal de la contribucion de Consumos, con objeto de que se tengan presentes aquellas al formar los respectivos presupuestos municipales.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes de la provincia hagan que no se descuide la citada disposicion, para que no sufran ningun entorpecimiento en el despacho los correspondientes expedientes.

Palencia 7 de Octubre de 1861.—El Administrador, Ramon Rascon.

El Comercio y demás particulares á quienes convenga un ejemplar de las nuevas ordenanzas de Aduanas, se dirigirán á esta Dependencia con una libranza de reales vellón 19 (importe de las mismas) y á favor del Portero mayor de la Direccion general de dicha renta.

Palencia 7 de Octubre de 1861.—Ramon Rascon.

**CUERPO de Ingenieros de Montes.**

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 10 de Noviembre próximo y hora de las 10 de la mañana tendrá lugar en las casas Consistoriales del Ayuntamiento de Guardo, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 110 pinos y 160 rodiles, aprobados por el Sr. Gobernador en 2 del actual, cuya subasta ten-

drá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Seccion de Fomento y en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que se señala en el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 9 de Octubre de 1861.—P. A. El Perito agrónomo, Andrés Das Goas.

LOCALIDAD.	Especie.	Díámetro.	Número de pies.	Valor de cada uno.	TOTAL.
Pinos.		De 40 á 60 centímetros.	110	40 rs.	4400 rs.
Rodiles.		De 50 á 60 idem.	160	40 rs.	6400 rs.

ESTADO en que se cita el nombre de la localidad, especie del árbol que la puebla, su diámetro, altura, número de árboles que han de cortarse, valor de cada uno de ellos y su total.

**Ayuntamiento Constitucional de Támara.**

Se ha creado en esta villa la plaza de médico-cirujano con la dotacion de nueve mil reales anuales, pagados por el Ayuntamiento por trimestres. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo Noviembre, en cuyo dia se proveerá dicha plaza vacante.

Támara 4 de Octubre de 1861.—El Alcalde Presidente, Segundo Gallardo.

**LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposicion.**

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se satisfacen.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Ciguñuela. . . . .	2500 rs. anuales, 300 para casa y 1200 por retribuciones.	Municipales.
La id. de Almaraz. . . . .	844 rs. anls. casa y retribuciones	id.
La id. de La Parrilla. . . . .	2500 rs. anuales id. id.	id.
La id. de Villanubla. . . . .	3300 rs. anuales id. id.	id.
La id. de Puente Duero. . . . .	1600 rs. anuales id. id. y siendo apto desempeñará la Secretaria de Ayuntamiento con 1700 rs. además.	id.
La de niñas de Villabañez. . . . .	1666 rs. anuales id. id.	id.
La id. de nueva creacion de Val-dunquillo. . . . .	1666 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Castromonte. . . . .	1580 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Santervás. . . . .	1574 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Pedrosa del Rey. . . . .	1532 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Quintanilla de Arriba. . . . .	1502 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Vega de Rioponce. . . . .	1414 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Renedo de Esgueba. . . . .	1392 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Roales. . . . .	1390 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Barcial de la Loma. . . . .	1332 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de S. Cebrían de Mazote. . . . .	1282 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Vega de Valdeironco. . . . .	1240 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Valverde. . . . .	1216 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Quintanilla de Abajo. . . . .	1198 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Santa Eufemia. . . . .	1188 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Saelices. . . . .	1166 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Langayo. . . . .	1164 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Castronuevo. . . . .	1122 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de La Parrilla. . . . .	1100 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Curiel. . . . .	1100 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Berrueces. . . . .	1100 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Torrecilla de la Abadesa. . . . .	1100 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de S. Martin de Valveni. . . . .	1100 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Geria. . . . .	1100 rs. anuales id. id.	id.
La id. id. de Melgar de Abajo. . . . .	1100 rs. anuales id. id.	id.
<i>Por oposicion.</i>		
La de niñas de nueva creacion de Villalon. . . . .	2934 rs. anls. casa y retribuciones	id.

Esta escuela se proveerá en las oposiciones de Diciembre si antes no hay quien la solicite por traslacion ó ascenso.

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Por concurso.*

La de niños de Robladillo. . . . . 1000rs. anls. casa y retribuciones Municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los maestros de instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, pasado el cual no se admitirán.

Valladolid 5 de Octubre de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

**Anuncios particulares.**

PASTOS. Se dan abundantes y superiores en la acreditada dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de la villa de Torquemada; el que quiera arrendar sus ganados para la próxima invernada puede dirigirse al guarda de dicha dehesa ó á Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, que vive en la calle Mayor principal, núm. 161.

En la Agencia y librería de E. Heredia y hermano, calle Mayor, portal del Circulo, existen muestras de grabados para sellos

de todas clases á los precios siguientes:  
Los de Ayuntamientos, de bronce con armas de España, á 55 rs. sin caja, y 60 con ella.  
Los de Parroquias con los atributos del Santo ó Santas de ellas, al mismo precio, y 10 mas con la efiegie.  
Los de Alcaldías y Juzgados de Paz, en el mismo metal, de 35 rs. arriba.  
Tambien se graban sellos en madera, á 20 rs. cada uno.  
Las personas que quieran encargarse pasarán á dicha Agencia, y se les darán las explicaciones necesarias.

Imprenta de José M. Herrab.